

ANEXO

Interesado: Guadarrama Toros, S.L. con C.I.F. número B45562667.

Último domicilio conocido: Pz. Poeta Jiménez de Castro, 2. 45600 Talavera de la Reina (Toledo).

Expediente: SETC-00005 del año 2005 seguido por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los deberes de identificación y vigilancia de las reses de lidia.

En el expediente sancionador SETC 00005 del año 2005, incoado a Guadarrama Toros, S.L. con C.I.F. número B45562667, por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los deberes de identificación y vigilancia de las reses de lidia a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

A las 12,15 horas del día 10 de abril de 2005 al efectuar el desembarque de las reses que iban a ser lidiadas en el espectáculo mixto consistente en rejoneo y novillada con picadores a las 17,30 del mismo día en la Plaza de Toros de Zarza la Mayor, se observó que los cajones de transporte no se encontraban precintados.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Grave, prevista en el artículo 15a) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en relación con los artículos 49 y 51 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, a la que podría corresponder una sanción de 1.500,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Cáceres a 18 de mayo de 2005. El Instructor. Fdo.: Antonio Román Pavón.

ANUNCIO de 3 de octubre de 2005 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Arturo Montero Sáez, por admisión de menores cuando ésta esté prohibida.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 3 de octubre de 2005. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D. Arturo Montero Sáez con D.N.I. número 46876719M.

Último domicilio conocido: C/ Cantarrana, 2. 10650 Ahigal (Cáceres).

Expediente: SEPC-00078 del año 2005 seguido por admisión de menores cuando esté prohibida.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00078 del año 2005, incoado a D. Arturo Montero Sáez con D.N.I. número 46876719M, por admisión de menores cuando esté prohibida, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento de por denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Ahigal, de los siguientes hechos:

Permitir la entrada de menores en el establecimiento dedicado a Bar, del cual es Ud. el titular de la actividad, denominado "Botella", sito en la C/ Cantarrana nº 2 de Ahigal, siendo las 00,54 horas del día 19 de marzo de 2005.

Concedido el trámite de audiencia el interesado no formula alegaciones al pliego de cargos.

Segundo. Pruebas.

Se solicitó informe de a la Guardia Civil del puesto de Ahigal, recibido con fecha de 6 de junio de 2005.

Tercero. De todo lo actuado el instructor concluye:

De las informaciones aportadas mediante denuncia efectuada por los Agentes de la Guardia Civil, se desprende, que en el establecimiento público Bar Botella, el día 19 de marzo de 2005, a las 00:54 horas, se encontraba una menor de edad, de quince años de edad, María del Pilar García de Vía.

Según establece el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en su artículo 61, establece que “Salvo en los casos de fiestas, verbenas o atracciones populares, queda terminantemente prohibido el acceso a todo establecimiento público o local de espectáculos o recreos públicos, durante: Las horas nocturnas a los menores de dieciséis años que no vayan acompañados de personas mayores responsables de su seguridad y su moralidad aunque el espectáculo o actividad fuese apto para ellos, debiendo aplicarse también a este supuesto las normas contenidas en los párrafos 3 y 4 del artículo anterior”. En este sentido los párrafos 3 y 4 de artículo 60 establecen lo siguiente: “Los dueños, encargados o responsables de los establecimientos, espectáculos o recreos a que se refiere el párrafo 1, por sí o por medio de sus porteros o empleados, deberán impedir la entrada en los mismos a los menores de dieciséis años y proceder a su expulsión cuando se hubieren introducido en ellos requiriendo, en caso necesario, la intervención de los Agentes de la Autoridad”. Así mismo, en el párrafo 4 se establece que “Las personas señaladas en el párrafo anterior, que tuviesen duda sobre la edad de los menores que pretendan acceder o hayan tenido acceso a los referidos establecimientos, espectáculos o recreos, deberán exigirles la presentación de su documento nacional de identidad como medio de acreditar aquella.”

Se incorpora al expediente certificación de antecedentes, en el cual consta que el interesado carece de los mismos.

Por parte del interesado, no se propone ni presenta elemento probatorio alguno que desvirtúe el relato fáctico emitido por Fuerza Actuante.

Las informaciones efectuadas en la denuncia, han sido ratificada por la Agentes, por lo que debe considerarse que hay base suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia de la que goza el interesado. Al respecto, habrá que tener presente lo establecido en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en su artículo 37, dispone que “En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, las informaciones aportadas por los Agentes de la Autoridad que hubieren presenciado los hechos,

previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles”.

Por todo ello, la admisión de un menor en establecimiento público cuando ello esté prohibido debe considerarse como una infracción leve de la seguridad ciudadana recogido en el artículo 26.d) la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, ello en relación con el artículo 61 del Real Decreto 2816, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Esta infracción será sancionada con una multa de hasta 300,51 euros, graduándose la citada cuantía en función de los criterios establecidos en el artículo 30 de la citada Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

En base a ello, se tiene en cuenta al graduar el importe de la sanción propuesta los criterios señalados en el de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, en su artículo 30, especialmente, en concreto, la carencia de antecedentes del interesado, a efectos de apreciar reincidencia, así como las circunstancias de carácter objetivo que inciden en la importancia del perjuicio causado, la relevancia o trascendencia social de los hechos y el grado de intencionalidad o negligencia, tales como el número de menores afectados, la edad de los mismos, así como el que no consumieran bebidas alcohólicas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º. En aplicación de lo dispuesto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26d) (admisión de menores cuando esté prohibida) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), en relación con el artículo 61 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, teniendo la consideración de Leve, hechos para los que está prevista una sanción de hasta 300,50 euros.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 90,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres. Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres, a 17 de agosto de 2005. El Instructor. Fdo.: Antonio Román Pavón.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2005, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Fletamiento de aeronaves para la fumigación en la campaña oficial contra la pudenta del arroz en Extremadura”. Expte.: 0522121FO028.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0522121FO028.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Fletamiento de aeronaves para la fumigación en la campaña oficial contra la pudenta del arroz en Extremadura.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 28 de julio de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 241.286,18 euros, I.V.A. incluido.

Lote 1: 230.481,18 euros, I.V.A. incluido.

Lote 2: 10.805,00 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 30 de agosto de 2005.

b) Contratista:

Lote 1: Trabajos Aéreos Extremeños, S.A.

Lote 2: Trabajos Aéreos Extremeños, S.A.

c) Importe de adjudicación:

Lote 1: 230.481,18 euros, I.V.A. incluido.

Lote 2: 10.805,00 euros, I.V.A. incluido

Mérida, a 4 de octubre de 2005. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2005 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 26 de septiembre de 2005. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.